

VII 24

Boletín de la Cámara Oficial

DE
COMERCIO E INDUSTRIA

DE
BÉJAR

Rev. 491

SUMARIO

*Junta directiva. -- Labor de la
Cámara en el cuarto trimestre de
1916. -- Ley de subsistencias. --
Transporte de mercancías. -- Refor-
ma en las facturaciones.*



Béjar: Imp. de F. Muñoz.

Boletín de la Cámara Oficial

DE

COMERCIO E INDUSTRIA

DE

BÉJAR

SUMARIO

Junta directiva. - Labor de la
Cámara en el cuarto trimestre de
1916. - Ley de subvenciones. -
Transporte de mercancías. - Actor
no en las facturas.



Boletín de la Cámara Oficial DE COMERCIO E INDUSTRIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA

REVISTA DEDICADA AL ESTUDIO Y FOMENTO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DOMICILIO DE LA CÁMARA. — PLAZUELA DE MARTÍN MATEOS

SE ADMITEN ANUNCIOS

Junta directiva constituida con arreglo a la Ley de 29 de Junio y Reglamento de 29 de Diciembre de 1911

PRESIDENTES HONORARIOS

Don Basilio Paraiso.
Don Cipriano Rodríguez Arias.

Presidente. D. Jerónimo Gómez-Rodulfo López
Vicepresidente. » Rafael Calzada Martín.
Tesorero » Mateo Iglesias Blanco.
Contador. » Lino Rodríguez Arias.
Secretario. » Emilio Muñoz García.

VOCALES

D. Juan Cascón Martínez.
» Serafín Sánchez Santos.
» Luis Téllez Usallán.
» Nicolás Asensio Muñoz.
» Felipe Gutiérrez Gutiérrez.
» Manuel Anaya Puente.

Labor de la Cámara en el 4.º trimestre de 1916

Sesión ordinaria del 10 de octubre

Se reunió en expresado día la Junta directiva de la Cámara bajo la presidencia de don Jerónimo Gómez-Rodulfo López y con asistencia de los señores don Rafael Calzada, don Manuel Anaya, don Luis Téllez Usallán, don Serafín Sánchez Santos, don Lino Rodríguez Arias y don Emilio Muñoz García, y siendo las siete de su noche dió principio esta sesión por lectura del acta anterior quedando por unanimidad aprobada.

Se pasó a conocer de los asuntos siguientes:

Oficio que las Federaciones de Obreros Textiles y Constructores dirigen a esta Junta invitándola a la manifestación y mitin que tendrá lugar el día 15 de los corrientes para protestar de la injustificada carestía de las subsistencias que hacen imposible la vida y pedir al Gobierno obligue a los causantes de esta anormalidad, a entrar por derroteros que la hagan posible. Abierta discusión sobre este asunto, en la que tomaron parte todos los señores concurrentes, se acordó enviar la adhesión de esta Junta a tan patrióticos actos y poner en conocimiento de la Comisión organizadora, que la es imposible asistir a ellos, por el carácter oficial de este Centro y por no existir precedente de casos análogos.

Cartas del Director General de Correos a nuestro diputado a Cortes don Cipriano Rodríguez Arias, contestándole que la disminución del personal de Telégrafos de Béjar obedeció a necesidades del ser-

vicio transitorias y que desde hace tiempo se encuentra el telegrafista que se sacó de aquella oficina de Telégrafos prestando servicios en ella y por tanto completa la repetida oficina. Que respecto a la instalación del Centro urbano concedido a la ciudad de Béjar tengan la seguridad de que tan pronto cese la crisis grande de escasez de materiales que sufre en los momentos actuales, procurará destinar a él todo el material que pueda.

La Cámara se complace en hacer presente su gratitud a nuestro diputado a Cortes por el interés que demuestra en cuantos asuntos se le encomiendan.

Una carta del señor presidente de la Cámara de Comercio de León, a la que se une copia de la instancia que ha dirigido al Gobierno en 18 de septiembre último, pidiendo mantenga nuestra nación la neutralidad sabiamente acordada desde el comienzo de la guerra europea, y en expresada carta, solicita la acción de este Centro para robustecer los argumentos que expone en favor de su petición.

La Cámara estimó muy oportuno el citado documento y, teniendo en cuenta que en él se refleja precisamente el deseo de la mayor parte de los españoles, acordó apoyar decididamente la gestión de la Cámara leonesa.

Acto seguido, y a propuesta del contador don Lino Rodríguez Arias, se acuerda pedir a la Dirección General de Comercio la autorización necesaria para fijar como ingresos en el próximo presupuesto el dos por ciento sobre la contribución de los electores.

Inmediatamente el señor secretario procedió a dar cuenta de los siguientes asuntos de mero trámite despachados desde la última sesión:

Besalamano a don Rafael María de Labra, dándole las gracias por un ejemplar de su libro Política

Colonial y la Revolución española de 1868 que se ha servido remitir para la biblioteca de esta Cámara.

Otro al señor presidente de la Cámara de Valencia, contestando al suyo fecha 22 de septiembre último, que en esta jurisdicción no existen exportadores de tala.

Carta del señor Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado pidiendo una lista de todos los comerciantes e industriales que se dediquen al comercio de exportación y dependan de la jurisdicción de esta Cámara a fin de que figuren en la nueva edición del «Catálogo de Exportadores Españoles». Se envió una relación de fabricantes de paños, de cintas, de harinas, tenerías y almacenistas de Ultramarinos.

Carta de la Federación del Comercio Internacional de Madrid solicitando el cambio de su revista con nuestro BOLETÍN. Se contestó aceptando.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió el acto por terminado.

Sesión del 14 de Noviembre

A las siete de su noche, siendo presidida por don Jerónimo Gómez-Rodulfo López y con asistencia de los señores don Rafael Calzada, don Mateo Iglesias, don Luis Téllez, don Serafín Sánchez, don Lino Rodríguez Arias y don Emilio Muñoz, dió comienzo esta sesión por lectura del acta de la anterior, quedando aprobada.

El señor contador presentó el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en este Centro durante el próximo ejercicio de 1917 y leídas que fueron sus partidas, la Corporación, hallándole conforme y en un todo ajustado a las necesidades que la misma tiene que atender, así como el contar ya con la autorización del Excmo. Sr. Director General de Comercio para fijar como ingreso el dos por ciento sobre la contribución industrial de sus electores, le aprobó y dispuso se envíe por duplicado a dicha superior autoridad para que sea definitivamente sancionado conforme ordena el vigente Reglamento orgánico.

Por el secretario se dió lectura a una copia remitida por la Cámara de Santander de la información que ésta ha hecho ante la Comisión correspondiente del Congreso, que entiende en el proyecto del señor ministro de Hacienda sobre reformas y prórroga del privilegio concedido al Banco de España, y en cuya información hace acertadas modificaciones en lo que se refiere a la forma de constituirse los consejos de Administración de dicho Banco, solicitando tenga en ellos una representación las Cámaras de Comercio, las de Industrias, las Agrícolas y las de la propiedad, para que de esta manera estén allí representadas todas las ramas de la riqueza nacional.

La Cámara acordó apoyar las modificaciones propuestas por la de Santander, toda vez que las consideró muy convenientes para las clases productoras del país; y que de esta adhesión se dé cuenta a la Comisión de Congreso y Cámara informante.

El mismo señor secretario puso en conocimiento de la Corporación, que el señor Jefe de Vigilancia de esta ciudad, obedeciendo a orden superior, había interesado de esta Cámara una copia certificada del acta de su constitución, otra de la toma de posesión de la actual Junta directiva y otra del último balance; cuyos documentos le fueron expedidos en 22 del pasado Octubre. La Cámara quedó enterada.

Acto seguido se leyó una carta de los señores A. Bárcena y Compañía, de Laredo y un besalama-

no del señor presidente de la Cámara de Salamanca; ambos interesando datos estadísticos, a los que se acordó su inmediato cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del 13 de Diciembre

Bajo la presidencia de don Jerónimo Gómez Rodulfo López, se constituyó el pleno formado por los señores don Rafael Calzada Martín, don Serafín Sánchez Santos, don Luis Téllez Usallán, don Lino Rodríguez Arias y el secretario don Emilio Muñoz García, al objeto de celebrar la sesión mensual ordinaria, dando ésta principio por lectura del acta anterior, siendo aprobada.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 29 de Noviembre último, poniendo en conocimiento de esta Corporación que, de conformidad a lo dispuesto en la R. O. C. de 18 del citado mes, corresponde cesar a dos vocales y a sus suplentes de los que fueron nombrados por las Cámaras de Comercio para representarlas en el Consejo Superior de Fomento; teniendo por lo tanto dichas entidades que proceder en 15 del actual a la elección de los que han de sustituirles, cuya elección se verificará en armonía con lo preceptuado en el R. D. de 12 de Febrero de 1915.

También participa referida autoridad, que de igual forma cesarán el vocal y suplente que ostentaban la representación de esta Cámara y la de Salamanca en el Consejo de Fomento de esta provincia, y la elección de quienes hayan de sustituirles se verificará el mismo día que el señalado para los vocales del Consejo Superior, observándose para ello cuanto determina el R. D. antes mencionado.

Leídos que fueron los artículos pertinentes al caso, contenidos en tan repetido R. D., la Cámara acordó convocar a todos los electores, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios, para la elección de dos vocales y dos suplentes que en nombre de las Cámaras de Comercio formarán parte del Consejo Superior de Fomento, y cuya elección ha de tener lugar en nuestro domicilio social a las dos de la tarde del 15 de los corrientes; acordando, asimismo, por lo que respecta al nombramiento que esta Cámara y la de Salamanca tienen que hacer de un vocal y un suplente para el Consejo de Fomento de esta provincia, designar los que resulten elegidos por la Cámara de la capital, no pudiéndose precisar quienes sean los futuros candidatos, por no tener noticia alguna de dicha entidad referente a los que piense proponer.

Acto seguido fué leída una carta del señor Director de la «Revista Nacional de Economía» que se publica en Madrid, solicitando de esta Cámara se le digan los precios que hoy tienen en esta ciudad los artículos de comer, beber y primeras materias y los que tenían en fin de 1913, existencia actual de los mismos, sobrante o déficit anual, cuyos datos les son precisos para una información que piensa publicar en el número próximo de su Revista, con el patriótico fin de excitar al Gobierno y Junta de Subsistencias a que tome enérgicas determinaciones para el abaratamiento de las subsistencias.

La Cámara vió con simpatía lo expuesto por dicho señor y acordó que cuanto antes se le faciliten por Secretaría los antecedentes que solicita.

También se leyó una atenta carta de don Basilio Paraiso, presidente honorario de esta Cámara, en la que con motivo de haber sido nombrado por el Gobierno, para presidente del Comité Ejecutivo de

la Junta Central de Subsistencias, dedica un saludo muy cordial al pleno de este Centro. Se acuerda felicitarlo por el merecido honor, con que ha sido distinguido y ofrecerle la modesta ayuda de este organismo, haciéndole presente la satisfacción experimentada por las deferencias que guarda para con el mismo.

Inmediatamente fué puesto a discusión, si por la exagerada subida hecha por la Compañía del ferrocarril de M. C. P. y Oeste de España en los billetes ordinarios de Béjar a Madrid, debía esta Cámara tomar alguna providencia sobre el asunto.

Los señores don Emilio Muñoz y don Serafín Sánchez se mostraron partidarios de que la Cámara haga cuantas gestiones estén de su parte para contrarrestar esa subida, que lesiona grandemente los intereses comerciales y particulares de esta jurisdicción.

De la misma manera se manifestó el vocal don Luis Téllez Usallán, por entender que un recargo de un 50 por ciento en los billetes, cual es el de referencia, además de ser notoriamente excesivo, es opuesto al fin que persigue la reciente ley de Subsistencias.

La presidencia propuso, y fué unánimemente aceptado, dirigirse a la empresa de automóviles que hacen el recorrido entre el Barco, Piedrahita y Ávila, proponiéndola estudie e incluya en su itinerario una combinación con esta ciudad, de la que seguramente obtendrá grandes ingresos, y a la que esta Cámara hará una activa propaganda.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

LEY DE SUBSISTENCIAS

«Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir o suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias o la explotación agrícola.

Se considerarán, a los efectos de esta ley, primeras materias los productos que, aun elaborados por una industria tengan aquel carácter para otra que, a juicio del Gobierno, sea de absoluta necesidad.

Antes de hacer uso de esta facultad se oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo caso de verdadera urgencia.

Art. 2.º Queda autorizado el Gobierno para señalar a las Compañías ferroviarias y a las de navegación subvencionadas las rebajas de las tarifas de transportes que considere convenientes a los fines de esta ley, y si, con arreglo a las disposiciones vigentes, no pudiera obligarlas a que aceptasen la rebaja o si de la aplicación de ésta resultase evidente lesión para los intereses de dichas Compañías, el Gobierno podrá concertar con ellas las indemnizaciones que estime justas, a condición de que no afecten al plazo de concesión de sus respectivas líneas, y de ellas se dará cuenta a las Cortes, sin perjuicio de que surta desde luego su efecto la resolución del Consejo de Ministros.

Para señalar las indemnizaciones, que siempre serán pecuniarias, se tendrá necesariamente en cuenta el beneficio que para las Compañías represente el aumento de transportes derivado del abarataamiento de las tarifas.

Las Sociedades o Empresas que tengan material de ferrocarril podrán utilizarlo, pasando por las líneas generales, para transportar los productos propios del mercado a la fábrica, y al mismo tiempo se utilizará de retorno en el transporte de otras mercancías cobrando una parte de lo que perciba la Compañía por el derecho de peaje.

El Gobierno podrá auxiliar con anticipos reintegrables o con garantías de interés al capital invertido a las Sociedades o Empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario con destino a los servicios de peaje para transportar las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

A tal efecto será aplicable el crédito del capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta ley.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera, por cuenta del Tesoro público, durante el tiempo de vigencia de la presente ley, substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, incluyendo los materiales de construcción necesarios para las obras públicas en curso cuya terminación se considere urgente, a fin de vender unas y otros a precios reguladores.

A tal efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta ley, y el importe de las ventas que se realicen figurará en otro capítulo adicional de la Sección 4.ª del estado letra B de los mismos Presupuestos.

Art. 4.º Queda también autorizado el Gobierno para regular, con carácter general en todo el Reino, o particularmente en una o en varias provincias, oyendo en este caso a la Junta provincial que se crea por el párrafo primero del art. 6.º de esta ley, el precio de las substancias alimenticias y primeras materias.

Se faculta asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas, con objeto de obtener su restitución al comercio nacional y la regularización del tráfico, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional a los buques de bandera y construcción nacionales.

Igualmente podrá el Gobierno, en casos excepcionales, llegar a la tasa de los fletes de buques de nacionalidad española.

Se le autoriza también, en relación con los cereales y los combustibles:

A) A acordar el plan de distribución que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, pudiendo, si así lo demandaren las circunstancias, declarar caducados o suspender los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado.

El acuerdo de caducidad o suspensión de tales contratos producirá, con respecto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de ellos para los contratantes, los efectos jurídicos de un caso de fuerza mayor.

B) Para incautarse y explotar las minas, las fábricas de gas y los productos en ellas obtenidos y las instalaciones carboníferas de todo género, si no dieran resultado eficaz otras medidas para obtener la normal cotización de sus productos.

La incautación de flotas y minas se practicará siempre a salvo de fijar la indemnización correspondiente a los particulares y entidades propietarios o beneficiarios de aquellas:

El Gobierno podrá incautarse, mediante el pago de las oportunas indemnizaciones, del material de ferrocarriles que se construya en España y del que por cualquier causa no esté en uso.

El Reglamento determinará el procedimiento a seguir en los casos a que se refieren los párrafos anteriores.

Para la redacción de este Reglamento, en cuanto afecte a la Marina mercante nacional será oída la Junta de Transportes marítimos, creada por Real decreto de 3 de marzo de 1916.

La cantidad líquida correspondiente será abonada por la Administración dentro precisamente de los treinta días, a contar desde el de la resolución ministerial que fije aquella suma.

Se faculta igualmente al Gobierno para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa o difícil.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haya hecho de esas autorizaciones.

Art. 5.º Serán consideradas de utilidad pública, a los efectos del art. 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias y de primeras materias, cualesquiera que sean sus poseedores, y la ocupación temporal de los almacenes o locales donde unas u otras se encuentren, limitándose así la expropiación como la incautación a las cantidades o partes estrictamente necesarias.

Se conceptúan unidades indivisibles, a los efectos de la enajenación forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada, y en el supuesto de que esto no sea factible, se indemnizará el perjuicio causado.

No podrá hacerse extensiva la expropiación en ningún caso a las substancias alimenticias o primeras materias que se destinen al consumo del poseedor o de su familia o a las atenciones de las industrias a que aquel se dedicare.

Art. 6.º La necesidad de la incautación o de la ocupación con carácter local será acordada por el Gobierno a instancia de los Ayuntamientos de los municipios interesados, y a propuesta de una Junta compuesta del Gobernador civil de la provincia, del Presidente de la Audiencia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, que intervendrá con voz y voto en los asuntos que afecten a su Municipio. Autorizada por el Gobierno dicha medida, la incautación se llevará inmediatamente a cabo, y en su caso la ocupación, sin que se pueda disponer de los productos de que se trata sin el previo pago o la consignación del justo precio de la parte de que se disponga; quedando de libre disposición del propietario si el pago no se verificase en un plazo de dos meses.

En Menorca e Ibiza, lo mismo que en las islas del archipiélago canario que estén dotadas de Cabildos insulares, la Junta a que se hace referencia estará compuesta por un Delegado del Gobierno, el Administrador de Hacienda, el Juez de primera instancia y los Alcaldes de las capitales de las islas respectivas.

El precio de las mercancías y, en su caso, la indemnización de perjuicios se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado,

a las Cámaras de Comercio respectivas o a las Agrícolas, donde las hubiere, y a cuantas entidades estime conveniente consultar la autoridad gubernativa para resolver con entero conocimiento de causa; sin que jamás exceda de ocho días el plazo concedido para las consultas en cada caso.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento correspondiente, entendiéndose a este fin autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales; pero dentro de los treinta días siguientes los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario a que haya lugar.

En ningún caso podrán las Corporaciones municipales expender los artículos adquiridos de este modo a un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio, a los efectos del previo pago o de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva de que queda hecho mérito.

Cuando la incautación se extienda por iniciativa ministerial a más de una provincia del Reino, el Gobierno señalará las condiciones en que habrá de verificarse, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de las incautaciones y ocupaciones practicadas en uso de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º La presente ley, empezará a regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses siguientes, pudiendo ser prorrogada por periodos de doce meses si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

También podrá el Gobierno suspender, en todo o en parte, la aplicación de esta ley.

Art. 8.º Queda derogada la ley llamada de Subsistencias de 18 de febrero de 1915.

Artículo adicional. Las infracciones de esta ley serán corregidas con la imposición de multas de 500 a 5.000 pesetas, que se acordarán por resolución ministerial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia en las infracciones será además castigada como desobediencia.

(Gaceta del 12 de Noviembre)

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

REAL ORDEN

Ilmo. señor.: Graves son las circunstancias porque atraviesa el tráfico ferroviario y generales las protestas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mercancías, contribuyendo, de una parte, a esta situación lo limitado del material móvil de las Compañías de ferrocarriles, que si suficiente para la explotación normal, no lo es en los momentos actuales por su intensificación considerable; y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatarios en su descarga, que, aunque amparada en preceptos legales, no debe subsistir en interés de todos.

Precísase, por tanto, adoptar medidas que contribuyan a evitar las paralizaciones del material, del que debe obstenerse el mayor rendimiento po-

sible, supliendo su escasez con una más activa y rápida utilización.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto último, hagan trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los vagones se movilicen en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal determinación si al llegar la mercancía a su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el material en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de noviembre de 1900, al acortar en el transporte de carbones el plazo fijado por nuestra legislación para la descarga de mercancías, autorizando a las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndolo extensivo a todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos, en mayor o menor proporción, contribuyen a las detenciones del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción a líneas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión obligue a suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse a efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es necesario autorizar a las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para conceder estas suspensiones de tráfico, facultad que ya las otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real orden de 30 de noviembre de 1900.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter provisional y en tanto que las anomalías del tráfico lo reclamen, lo siguiente:

1.º Que se faculte a las Compañías de ferrocarriles para proceder a la descarga de toda clase de mercancías, si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte o el de doce horas en todos los demás casos, no lo haya realizado el consignatario, sin más responsabilidad para las Compañías que la que pueda atribuirse a incuria o mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

2.º Facultar a las Divisiones, con carácter provisional, para que autoricen a las Compañías de ferrocarriles a suspender las facturaciones, a destino determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etc., por plazo máximo de seis días, cuando resulte la imposibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determinadas estaciones, y

3.º Estas suposiciones de tráfico se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dándose cuenta a la Dirección General de Obras Públicas de la resolución adoptada, quedando asimismo autorizada para anularlas, desde el momento en que no resulten indispensables.

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1916.—*Gasset*.—Señor Director General de Obras Públicas.

Reforma en las facturaciones

La tarifa de almacenaje

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Señaladas por el Comité de Transportes de su digna Presidencia como causas de las que contribuyen a mantener el actual conflicto ferroviario el uso que se hace de las consignaciones de mercancías a la orden y al portador y la falta de estímulo suficiente para que los particulares procedan dentro del plazo razonable a verificar las descargas que les corresponden, se hace indispensable tomar en consideración y resolver sobre las propuestas del mismo Comité, encaminadas a anular dichas causas. Las especulaciones de que son objeto las mercancías facturadas a la orden o al portador antes de ser retiradas de las estaciones, se traducen en largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, durante los cuales los concesionarios de los ferrocarriles deben conservar las mismas mercancías, ya ocupando los muelles o ya sobre los vagones que las han transportado, resultando de ellos unas veces, y los módicos tipos de percepción que ordinariamente se aplican por almacenajes y estadías de vagones, otras que las estaciones se convierten, ahora más que nunca, en depósitos de mercancías, llenándose los muelles y demás sitios de descarga, y paralizándose vagones en cantidad considerable, con lo que se dificulta y hasta se imposibilita parcialmente el aprovechamiento de los ferrocarriles para los transportes, fin principal a que responde su existencia. Por lo expuesto, con carácter temporal y con aplicación mientras duren las actuales circunstancias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admita la facturación de mercancías a consignación de personas determinadas.

2.º Que cuando haya lugar al cobro de almacenajes o de paralizaciones de material, se apliquen por las primeras veinticuatro horas las tarifas vigentes en la actualidad, y por los días siguientes los tipos de percepción que a continuación se expresan:

Mercancías: p. v. por 1.000 kilos, aplicable por fracción indivisible de 100 kilogramos, 0'50 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero y una peseta por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros; paralización de vagones: 15 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero y 20 pesetas por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros.

3.º Los excesos de recaudación que obtengan los concesionarios por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, corresponderán a la Beneficencia pública, con deducción de un 25 por 100 a favor de las Cajas de Pensiones y socorros de sus empleados; y de 15 por 100 a favor de los mismos concesionarios, en concepto de gastos de Administración y de recaudación.

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1916.—*Gasset*.—Señor Director General de Obras Públicas, Presidente del Comité de Transportes por ferrocarril.



LÓPEZ Y LÓPEZ

Almacenistas de

TEJIDOS Y PAQUETERÍA

BEJAR

MANUEL ALONSO PEÑABANDÉS

Grandes fábricas de escabeches y conservas

— EN —

Andalucía (provincia de Huelva)

= Y EN =

La Coruña: calle del Montño, número 19

Marca registrada «LA VICENTA»

Exportación de pescados frescos; Sucursales en varios puertos extranjeros. Para exportación de pescados y mariscos a provincias españolas.

La correspondencia dirigirla a Béjar: Puente Nuevo, número 21 o a la Coruña, Montño, 19.

FONDA ESPAÑA

— DE —

VENANCIO RODRÍGUEZ

BÉJAR

BÉJAR (Salamanca)

Deliciosa estación veraniega

a 950 metros sobre el nivel del mar.

Temperatura media en verano 20° centígrados.—Alimentación sana y económica.—Incomparable campiña.—Magnífico sanatorio natural por su altura y su clima.—Vida sosegada.

CENTRO DE ALPINISMO Y EXCURSIONES

cerca de Gredos, Peña de Francia, Batuecas y las Hurdes; a 15 minutos de las célebres termas de Montemayor; y a pocas horas de las renombradas lagunas del Trampal a 1.950 metros de altura.

Facilitará detalles gratuitos el "Sindicato de Iniciativas, Turismo y Veraneo", incluyendo franqueo para la contestación.

LUIS IZARD

Fundición y Talleres de construcción y reparación de todas clases de máquinas, especialmente transmisiones, motores hidráulicos, prensas para vino y aceite, molinos harineros y para moler aceitunas, verjas, balcones y rejas de hierro forjado y fundido y toda clase de construcciones metálicas.

Calle de Colón
BEJAR

MANUEL ROMERO (MANOLILLO)

Frente al reloj de San Gil

TEJIDOS DEL REINO Y EXTRANJEROS

Telas blancas, sábanas de un ancho, géneros blancos de hilo y algodón de las mejores clases y ropa blanca confeccionada especial para equipos de novias.

Paños y novedades para trajes, gabanes y otras prendas de caballero, hay un gran surtido tanto de negro como de las últimas novedades.

Lanería para vestidos de señora, mantillas, velos, mantas, colchas, cobertores, tapabocas y telas de colchón.

Camisetas, pantalones, cubre-corsés, toreras, refajos y toda clase de géneros de punto para caballero, señora y niño e infinidad de artículos más.

Todos los géneros de esta casa son de inmejorable calidad y se venden a precios económicos.



RAFAEL CALZADA

CALLE DE LA FERIA, NÚMEROS 6 Y 8



SUCURSAL EN CASA-BLANCA

(Próximo a Béjar)

Antiguo y acreditado almacén fundado el año 1880. Es muy importante en los negocios de aceites, azúcares, arroces, alcoholes, conservas, cáñamos, escabeches, espartos, licores, petróleo, pimientos molidos, sal, tachuelas, tocino y demás artículos similares.

Importa directamente de los puntos productores y preparadores los cacao, cafés, té, especias, canela y bacalaos.

Es uno de los más importantes depósitos de tripas secas para embutidos y cuenta con existencias de las marcas más acreditadas y mejor calibradas.

Fabrica jabones de todas clases que proporcionan un magnífico resultado por estar elaborados con los finísimos aceites de Sierra-gata.

Fabrica clases exquisitas de chocolate, a brazo y por electricidad, alcanzando una esmerada finura, que las hace diferenciarse de todas las demás, debido a la absoluta pureza de los componentes que integran su fabricación y al esmero que para la misma emplea.



NO CONFUNDIRSE

CALLE DE LA FERIA, NUMEROS 6 Y 8

DISPONIBLE

COMERCIO DE

José Chamosa

Tejidos del reino y extranjeros, lencería de hilo y algodón, lanas, sedas y paquetería, completo surtido en equipos para novias, pañolería, mantas y tapabocas.

MAYOR, 33.—BEJAR



TEJIDOS DEL REINO
Y EXTRANJEROS
— DE —
ANSELMO GARCÍA GALINDO

SÁNCHEZ OCAÑA, 39 Y 41

— BÉJAR —

Inmenso surtido

Casa especial para

géneros finos

Precios económicos



